

En 1703 el licenciado Lemus en su tratado acerca de las virtudes medicinales de las aguas minerales de Villavieja de Nules, insertó un artículo en el que presenta parte de las ideas vertidas en los anteriores escritos; añadiendo que las de Archena son útiles para curar los bubones escirrosos, concreciones huesosas y hernias humorales; para cicatrizar perfectamente toda llaga antigua, aunque esté el hueso carcado; para destruir los senos y fistulas en que hay grandes callosidades; para dar salida á los cuerpos extraños, introducidos en la máquina por armas de fuego, y para disipar los dolores que quedan de ordinario despues de curadas las fracturas, restableciendo los miembros á su estado natural.

En el año de 1791 se imprimió una traducción del Tratado práctico de la gota, por Mr. Coste, con un resumen de varias de las aguas de España, y en este hay un pequeño artículo de las de Archena.

En 1807 D. Jaime Breix publicó un escrito con el título de Disertación histórica, física, analítica, medicinal, moral y metódica de las aguas termopotables de Archena; y en 1815 D. Agustín Juan remitió á la academia médica de Murcia su Disertación físico-química y análisis de las aguas termales de la villa de Archena; pero yo nada puedo decir de estas dos producciones literarias, mediante á no haber llegado á mis manos; pero si se ha de estar á lo que piensa de ellas el director Alix, es tan poco importante la primera, como apreciable la segunda.

En el año de 1817 D. Bartolomé Colomor compuso y presentó al concurso de oposición un escrito titulado, Discurso sobre las aguas de Archena. Este médico obligado á emigrar de la capital del reino por los años de 1810, á causa de la invasión francesa, hizo hasta 1815 asiduas investigaciones sobre las aguas y los baños del reino de Murcia; insertó en los periódicos del año 14 varios trabajos sobre esta importante materia; recogió hasta 1817 cuantas noticias creyó podían contribuir á su conocimiento y perfeccion, y reunió un cuerpo de doctrina bastante extenso, del que formó el discurso en cuestion.

En él trata de la descripción geográfica y geognóstica del reino de Murcia, que comprende los principales rios y raudales minero-medicinales de este afortunado pais, siendo de estos últimos los mas notables los de Albama, Mula, Arazaque, Fortuna, Ulea, Charco Negro &c.: hace una ligera reseña de la situación topográfica y naturaleza del terreno do manan las aguas de Archena: indica su antigüedad y crédito: habla de sus propiedades físicas y químicas; y por último, manifiesta su uso terapéutico, señalando las enfermedades en que tan precioso remedio puede producir efectos favorables ó adversos, con expresion de su modo de obrar en la economía humana, segun su aplicacion interna ó externa y la diversidad de los temperamentos que se someten á su influencia.

El médico D. Francisco Sanmartín, director que fue de los baños de Fortuna, é interino del establecimiento de Archena, escribió varias memorias de estas aguas; en la que presentó en el mismo año 17 á la inspeccion general del ramo para el concurso de oposicion, titulada Disertación sobre la naturaleza y virtudes de las aguas termo-minerales de Archena, describe la situación de los baños, é indica la naturaleza del terreno; habla de la clasificación de las aguas en general, y en particular de las de Archena; considera estas físicas y químicamente: trata de sus aplicaciones médicas, y termina presentando algunas historias, siendo la mas notable la del Excmo. Sr. D. Carlos Guillermo Doile, que á consecuencia de unos vehementes dolores artrítico-reumáticos le mandaron absolutamente impedido á tan maravillosas aguas, y con beberías y baños consiguió su total curacion.

En el año de 1818 D. Juan Alix imprimió su Memoria sobre las aguas minerales de Archena. Esta Memoria, la mas apreciable de su clase, está escrita con mucho tino, y desempeñadas las partes que abraza con tanta claridad como exactitud. En la que trata de las aplicaciones terapéuticas del agua mineral, despues de indicar los efectos fisiológicos y patológicos que produce, y de consiguiente su influjo en la organizacion del hombre sano y enfermo, deduce que siempre causan un aumento considerable de energía en todos los sistemas: 1º en el muscular: 2º en el nervioso: 3º en el linfático, por lo que afirma que en las enfermedades, segun que estan mas ó menos primitivamente afectadas cada uno de estos sistemas, se experimentan con mas uniformidad los respectivos alivios con mayor ó menor prontitud.

Partiendo de estos principios forma un método seccionario de las dolencias en que ha sido útil ó nocivo el uso de las aguas de Archena, y resulta de las 10 secciones á que reduce dichas dolencias, y de las observaciones particulares que presenta, que de la aplicacion de estas aguas se obtienen los mas pronto y felices efectos.

Tomadas en bebida: en los dolores de estómago é intestinos y otras afecciones gástricas por falta de accion del tubo alimenticio, en las lombrices y á veces en la melena.

En baño general ó parcial: en las parálisis completas é incompletas, reumatismo crónico y úlceras antiguas de las extremidades, sin causa interna.

En bebida y baño: en la sarna, herpes y tiña. El mismo autor dice que los efectos no son tan pronto, pero sí muy favorables.

En baño: en los dolores de las articulaciones producidos por abuso del mercurio; en la amaurosis y sordera por debilidad en los nervios ópticos y acústicos; en las artritis, retracciones crónicas de algunos músculos, convulsiones, histérismos, hipocondrias, cálculo urinario, odontalgia, otalgia y en el asma.

En bebida y baños: en la caquexia clorótica, supresiones y aberraciones menstruales, dolores atónicos uterinos, flujos blancos, menorragias pasivas, sífilis, escrófulas, hidropesías sin vicio orgánico, opacidades linfáticas de la vista, catarro pulmonal crónico poco intenso é intermitente, tercianas, cuartanas, fiebres por ligeras supuraciones sin vicio sífilítico ni escrófuloso; en las inflamaciones de la boca por el mercurio ú otra causa, con tal que no sean por los virus anteriores, debiéndose entender lo mismo en las opalmías largas y accidentales, erisipelas crónicas y erupciones habituales de diversos benignos sin vicio específico, siempre que en estas últimas dolencias sean proporcionadas las dosis del agua, la temperatura poco mas ó menos de 20 grados, y moderadas las evacuaciones de sudor, cámara y orinas; y por conclusion manifiesta que el uso de estas aguas es en extremo perjudicial en los flujos de sangre, como hemotisis, hematemesis y hemorroides.

En el año de 1825 el director interino D. Domingo Perez escribió sobre estas aguas: limitándose únicamente á presentar los resultados que obtuvo, en la temporada correspondiente á dicho año, de la aplicacion del remedio mineral en las diversas dolencias sometidas á su accion.

Tambien lo hizo en 1824 mi íntimo amigo y compañero D. Eduardo Henares, interino entonces, y actual médico director de los baños de Carratraca.

Esta memoria, que tiene por objeto hablar de la topografía del pais y de las propiedades físico-químico-médicas de las aguas de Archena, trata de la historia general de las aguas minerales, y de los trabajos y adelantos que en esta materia se han hecho en España, Francia é Inglaterra: da un conocimiento bastante exacto de la estructura, naturaleza y cuerpos de que se compone el terreno: describe la villa de Archena y el establecimiento de baños: comprueba la antigüedad y crédito de estas aguas, que fija en el tiempo de los romanos, mediante las ánforas, urnas sepulcrales, columnas halladas, y una inscripcion latina que existe en una lápida puesta en la ermita de los baños: enumera las cualidades físicas y químicas del líquido mineral: señala los efectos fisiológicos que su administracion interna y externa produce en la máquina humana: especifica los aparatos, sistemas y órganos en que influye con preferencia; é indica por último, segun observaciones, el modo de obrar en la curacion de las enfermedades, refiriendo un crecido número de hechos prácticos muy interesantes. (Se continuará.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de Mayo.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 207 individuos, de los cuales 31 han sido nuevos imponentes..... 71174
Se han devuelto á solicitud de 9 interesados... 4550.6

El director de semana, marques viudo de Pontejos

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente, admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado. (Núm. 1980.)

Real decreto nombrando Senadores por las provincias que en él se designan. (Núm. 1981.)

— admitiendo á D. José de San Millán la dimision del cargo de Secretario de Estado del Despacho de Hacienda, y nombrando en su lugar á D. Ramon Santillan. (Número 1982.)

— admitiendo á D. Saturnino Calderon Collantes su dimision del cargo de Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, y nombrando en su reemplazo á D. Agustín Armendariz. (Id.)

— admitiendo la dimision del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y nombrando en dicho cargo al oficial mayor de dicho Ministerio D. Juan de Dios Sotelo. (Id.)

— admitiendo la dimision que ha hecho el teniente general D. Francisco Narvaez del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, y encargando interinamente el despacho de dicho ministerio al subsecretario del mismo el brigadier D. Fernando de Norzagaray. (Id.)

— concediendo el uso de media firma al señor Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. (Número 1984.)

— concediendo igual gracia y facultad al señor Ministro de Hacienda. (Id.)

— confiriendo la contaduría general de Distribucion á Don Manuel Cristantes. (Núm. 1985.)

— concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península. (Id.)

— creando una junta del Tesoro público, compuesta del director general de este, de los contadores generales de Valores y de Distribucion, y de un ministro del tribunal mayor de Cuentas. (Núm. 1987.)

— nombrando por individuos de dicha junta á D. Mariano Egea, D. Manuel Cantero y D. Leoncio Macragh, y por su presidente á D. Mariano Egea. (Id.)

Real orden expedida por el ministerio de la Guerra, declarando que los individuos procedentes del disuelto ejército vasco-navarro, comprendidos en el convenio de Vergara, y á quienes en las anteriores quintas para el reemplazo del ejército cupo la suerte de soldados, no estan obligados ni en manera alguna se les obligue á servir las plazas cuya suerte les haya correspondido en los pueblos ú otro punto adonde se hallen en la actualidad residiendo. (Núm. 1988.)

— del mismo ministerio para que á todas las clases de adheridos al convenio de Vergara que se hallen con licencias ilimitadas, se les acredite la media paga líquida de sus respectivos empleos desde 1º de Setiembre del año próximo pasado. (Núm. 1992.)

— de dicho ministerio declarando gloriosa la defensa de la plaza de Sagunto en 1811, y concediendo al general Andriani la gran cruz de San Fernando, y á sus defensores una cruz de distincion segun el modelo que presente el mismo. (Núm. 1995.)

Real decreto para que los buques del reino de la Bélgica sean recibidos y su comercio tratado en los puertos españoles de la Península é islas adyacentes del mismo modo que se les recibió y trató durante la union política de las provincias belgas al reino de los Países-Bajos (Núm. 1994.)

Real orden circular expedida por el ministerio de Hacienda dando instrucciones á los intendentes sobre el cumplimiento del decreto de 15 del actual acerca de cubrir las asignaciones y dotaciones del culto y clero y las pensiones de las religiosas. (Id.)

Real decreto nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al mariscal de campo D. Serafin de Soto, conde de Clonard. (Núm. 1996.)

— concediendo el uso de la media firma al Sr. Ministro de la Guerra. (Núm. 1998.)

— para que el brigadier de infantería D. Fernando de Norzagaray que ha estado desempeñando interinamente el ministerio de la Guerra, continúe ejerciendo su anterior destino de Subsecretario del mismo ramo. (Id.)

— trasladando de la capitanía general de Extremadura á la de Granada al mariscal de campo D. Santiago Mendez de Vigo. (Id.)

— para que durante la grave enfermedad del Ministro de la Guerra desempeñe el ministerio del mismo ramo el brigadier D. Fernando Norzagaray. (Núm. 2000.)

La direccion y junta de gobierno de la compañía de longistas de esta corte, ha acordado enagenar las fincas siguientes:

Una casa que fue fábrica de paños en la villa de Valdemoro, á cuatro leguas de esta corte, en el camino de Andalucía, con 99,592 pies de superficie, que contienen un lienzo de construccion nueva, patios, fuentes, estanques y abundantes aguas; cuya posesion es muy á propósito para cualquier establecimiento, y se dará en venta, arriendo ó permuta, tasada en 945,048 rs.

En Aranjuez.

Una casa en dicho Real sitio y calle del Príncipe, número 6, con accesorias á la calle de la Primavera, tasada en 1810 rs.

Otra en el mismo Real sitio y su calle del Capitan, esquina á la de las Infantas, núm. 29, manzana núm. 15, que tiene 15,690 pies y su valor es de 1500 rs.

En Toledo.

Una casa en dicha ciudad y su calle del Potro, en el Arabal, parroquia de Santiago, tasada en 99 rs.

Una dehesa de pasto y leña en los montes de dicha ciudad, señalada con el nombre de Robledo hermoso, su cabida 2565 fanegas á legua y media del lugar de Ontanar, tasada en 125,625 rs.

Otra id. señalada con el nombre de Casa-gris y arroyo del Abellanal, de cabida 2560 fanegas de pasto y monte, tasada en 45,900 rs.

Las proposiciones se presentarán ó dirigirán á las oficinas de dicha corporacion, sitas en la rinconada del pasadizo del arco de S. Gines, núm. 5, cuarto principal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia D. Benito Serrano y Aliaga, retreadada del escribano del número de esta villa, D. Juan García de La Madrid, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Lorenzo y D. Pablo Quirós, que aparece hallarse ausentes; á la viuda de Monfort, que se dice residia en la ciudad de Valencia; á D. Antonio de la Reguera, D. Leon Gonzalo del Rio y su muger Doña Inés Quirós, residentes en esta corte, y cuyas habitaciones se ignoran; para que dentro del término de 50 dias, contados desde el en que se estampe este anuncio en la Gaceta, comparezcan en el juzgado de S. S. á evacuar por medio de procurador con poder bastante y direccion de letrado el traslado que les está conferido como acreedores á los bienes de la testamentaria de Don Cayetano Quirós, de la demanda deducida en 6 de Marzo último por la viuda de este Doña Ignacia Guerrero, sobre preferencia en el pago de su crédito dotal, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo ejecutado se procederá á lo que corresponda, sin mas citacion ni emplazamiento, y les parará perjuicio.

EN virtud de providencia del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, y juez de primera instancia de esta capital, refrendada por D. Matias García Escalada, escribano de número de esta H. V., dictada en los autos formados con motivo del fallecimiento de Doña Ramona Gastañaga, vecina que fue de esta corte, ocurrido en 2 de Setiembre del año último, se cita, llama y emplaza por el segundo término de 20 dias, que principian á correr desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á las personas que se crean con derecho á sus bienes, tanto por el concepto de herederos, cuanto por el de acreedor, en inteligencia que pasado sin haber hecho la oportuna reclamacion en aquella escribanía, les parará el perjuicio que haya lugar.

DON José María Pita da Veiga y Baamonde, escribano de S. M., número y colegio en esta villa y su partido judicial &c.

Certifico: Que en el juzgado de primera instancia de esta villa por la escribanía de mi cargo penden autos sobre la testamentaria de María Lopez, viuda de Andres Lopez, de la parroquia de San Esteban de Sedes, y administracion de bienes de su hermano Luis da Bouza, ausente del reino, sin saberse su paradero: en cuyo asunto se mandó entre otras cosas hacer la conveniente publicacion en legal forma por medio de la Gaceta del Gobierno y del Boletín oficial de la provincia. Por tanto se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia y bienes de dichos ausente y difunta, para que se presenten á deducirlo en este mismo juzgado dentro del término legal, por sí ó por medio de procurador en su nombre, con poder bastante; con apercibimiento de que no haciéndolo, se procederá en el asunto.